



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| RADICACIÓN: | 410013110003-2023-00480-00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | FRANCY ENIT GOLONDRINO AREVALO , en representación de los menores J.E.B.G y S.M.B.G. |
| DEMANDADO: | ANDRES FELIPE BERMUDEZ OSORIO |

Subsanada en debida forma la demanda ejecutiva de alimentos propuesta por FRANCY ENIT GOLONDRINO AREVALO, en representación de los menores J.E.B.G y S.M.B.G., por intermedio de apoderada judicial contra ANDRES FELIPE BERMUDEZ OSORIO.

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago respecto al saldo de las cuotas alimentarias en contra del señor **ANDRES FELIPE BERMUDEZ OSORIO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **FRANCY ENIT GOLONDRINO AREVALO**, en representación de los menores J.E.B.G y S.M.B.G., lo siguiente:

1.- La suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$187.718) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de marzo de 2017, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$146.679) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de las cuotas alimentarias de enero, febrero y marzo de 2018 a razón de \$48.893 cada una, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

3.- La suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.789.137) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre,



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

noviembre y diciembre de 2018 a razón de \$198.793 cada una, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

4.- La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$632.163) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero, febrero y marzo de 2019 a razón de \$210.721 cada una, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

5.- La suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$364.326) M/cte**, correspondiente a los saldos insolutos las cuotas alimentarias de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre de 2019 a razón de \$60.721 cada una, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

6.- La suma de **CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$110.721) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de octubre de 2019, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

7.- La suma de **SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$60.721) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de noviembre de 2019, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

8.- La suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$173.305) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de enero de 2020, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

9.- La suma de **VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$23.364) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de febrero de 2020, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

10.- La suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.563.548) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de marzo a septiembre de 2020, a razón de \$223.364 cada una, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

11.- La suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$974.184) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2021, a razón de \$81.182 cada una, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

12.- La suma de **QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$15.176) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de enero de 2023, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

13.- La suma de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$37.880) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de las cuotas alimentarias de febrero a junio de 2023, a razón de \$7.576 cada una, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

14.- La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$295.176) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de julio de 2023, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

15.- La suma de **SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$7.576) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de agosto de 2023, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

16.- La suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$885.528) M/cte**, correspondiente a las cuotas



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

alimentarias de septiembre, octubre y noviembre de 2023, a razón de \$295.176 cada una, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

17.- La suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$467.832) M/cte**, correspondiente a las cuotas de vestuario de junio y diciembre de 2016, a razón de \$233.916 cada una, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

18.- La suma de **QUINIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$500.584) M/cte**, correspondiente a las cuotas de vestuario de junio y diciembre de 2017, a razón de \$250.292 cada una, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

19.- La suma de **QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$530.116) M/cte**, correspondiente a las cuotas de vestuario de junio y diciembre de 2018, a razón de \$265.058 cada una, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

20.- La suma de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$561.924) M/cte**, correspondiente a las cuotas de vestuario de junio y diciembre de 2019, a razón de \$280.962 cada una, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

21.- La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$595.640) M/cte**, correspondiente a las cuotas de vestuario de junio y diciembre de 2020, a razón de \$297.820 cada una, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

22.- La suma de **SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$616.488) M/cte**, correspondiente a las cuotas de vestuario de junio y diciembre de 2021, a razón de \$308.244 cada una, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

23.- La suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$393.568) M/cte**, correspondiente a la cuota de vestuario de junio de 2023, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

24.- Por las cuotas sucesivas que se causen, por ser obligación de tracto sucesivo, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II.- **REQUERIR** a la parte actora para que allegue constancia de ejecutoria de la Resolución No. 779 de noviembre 18 de 2013, objeto de ejecución.

III.- Se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar el valor ejecutado o dentro de los diez (10) días, presente excepciones por intermedio de apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

IV.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

V.- Notifíquese este auto al ejecutado, de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

- a) *Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) *Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.*
- c) *Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.*
- d) *Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la*



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

comunicación la demanda y sus anexos.

VI.- Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las centrales de riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VII.- Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

VIII.- Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

ljcp